

DIRECTIVA 2009/153/CE DE LA COMISIÓN**de 30 de noviembre de 2009****por la que se modifica el anexo I de la Directiva 91/414/CEE del Consejo en lo relativo a la denominación común y a la pureza de la sustancia activa proteínas hidrolizadas****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Artículo 2

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 91/414/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1991, relativa a la comercialización de productos fitosanitarios ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 6, apartado 1, párrafo segundo, segundo guión,

Los Estados miembros adoptarán y publicarán las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva a más tardar el 28 de febrero de 2010. Comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de dichas disposiciones, así como una tabla de correspondencias entre las mismas y la presente Directiva.

Considerando lo siguiente:

Aplicarán dichas disposiciones a partir del 1 de marzo de 2010.

(1) La Directiva 91/414/CEE fue modificada por la Directiva 2008/127/CE de la Comisión ⁽²⁾, a fin de incluir ciertas proteínas hidrolizadas.

Cuando los Estados miembros adopten dichas disposiciones, estas harán referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.

(2) El Estado miembro ponente ha recibido información adicional sobre las proteínas hidrolizadas. Al parecer, las proteínas hidrolizadas pueden proceder de numerosos compuestos orgánicos muy diversos. Por tanto, conviene hacer referencia a la denominación común y las especificaciones de pureza, según se expone en el informe de revisión de las proteínas hidrolizadas.

*Artículo 3*La presente Directiva entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

(3) Procede, por tanto, modificar la Directiva 91/414/CEE en consecuencia.

Artículo 4

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.

(4) Las medidas previstas en la presente Directiva se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

Hecho en Bruselas, el 30 de noviembre de 2009.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

Artículo 1

El anexo I de la Directiva 91/414/CEE queda modificado con arreglo a lo dispuesto en el anexo de la presente Directiva.

Por la Comisión

Androulla VASSILIOU

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO L 230 de 19.8.1991, p. 1.⁽²⁾ DO L 344 de 20.12.2008, p. 89.

ANEXO

En el anexo I de la Directiva 91/414/CEE, la fila nº 240 se sustituye por el texto siguiente:

Nº	Denominación común y números de identificación	Denominación UIQPA	Pureza ⁽¹⁾	Entrada en vigor	Caducidad de la inclusión	Disposiciones específicas
«240	Proteínas hidrolizadas Nº CAS: no asignado Nº CICAP: no asignado	No consta	Informe de revisión (SANCO/2615/2008)	1 de septiembre de 2009	31 de agosto de 2019	<p>PARTE A</p> <p>Solo se podrán autorizar los usos como atrayente. Las proteínas hidrolizadas de origen animal deben cumplir las disposiciones del Reglamento (CE) nº 1774/2002.</p> <p>PARTE B</p> <p>Para la aplicación de los principios uniformes del anexo VI, se tendrán en cuenta las conclusiones del informe de revisión de las proteínas hidrolizadas (SANCO/2615/2008), y, en particular, sus apéndices I y II, tal y como fue adoptado en el Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.</p> <p>En su caso, las condiciones de uso deberán incluir medidas de reducción del riesgo.»</p>

⁽¹⁾ En el informe de revisión se incluyen más datos sobre la identidad y las especificaciones de las sustancias activas correspondientes.